MINUTA SUSPENSIÓN NÚM. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚM. FDLC-CPS-338-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y VISION & PROYECTOS S.A.S.

CONTRATANTE	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA	VISION & PROYECTOS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900226876-0
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO ANTONIO AVILA MONDRAGON CC. 79.533.691
OBJETO	REALIZAR ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOCALES DE MIPYMES Y/O EMPRENDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA.
VALOR INICIAL	$239.609.397
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	06 MESES.
FECHA DE INICIO	12 de septiembre de 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	11 de marzo de 2026.

La presente modificación se realiza en virtud del concepto de viabilidad remitido por la alcaldesa local de La Candelaria, Angélica María Angarita Serrano, en su calidad de ordenadora del gasto, mediante memorando Núm. 20256720014913 de 18 de diciembre de 2025, en el cual autorizó la suspensión Núm. 1 del contrato de prestación de servicios Núm. **FDLC-CPS-338-2025**, por los motivos expuestos a continuación:

"La Alcaldía Local tiene como misión: "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos."

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de La Candelaria establecidas en el Decreto 411 de 2016, se encuentran las siguientes:

"a) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.
b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.
c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.
d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local (…)".

Así mismo, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito: "2423- La Candelaria Camina hacía un fortalecimiento empresarial y fomento al empleo equitativo e incluyente, cuyo objeto es "Fortalecer competencias, capacidades y habilidades para la empleabilidad de la comunidad y emprendimientos orientados al desarrollo turístico de la localidad de La Candelaria", en cuyas metas Plan de Desarrollo Local de la Candelaria para la vigencia 2025 se busca apoyar a 10 MiPymes y/o emprendimientos enfocados en el fortalecimiento de las capacidades locales para la gestión y el desarrollo turístico, promoviendo así un crecimiento económico más equitativo, sostenible e incluyente en el territorio.

En el marco de la ejecución de estas acciones, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria suscribió el contrato de prestación de servicios FDLC-CPS-338-2025 el cual tiene como objeto: "REALIZAR ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES LOCALES DE MIPYMES Y/O EMPRENDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA" el cual tiene fecha de inicio el 12 de septiembre de 2025, momento desde el cual se avanzó en la ejecución de los diferentes componentes.

De acuerdo con lo anterior, el contratista mediante el radicado No. 20256710068172 del veintinueve (29) de diciembre de 2025, realiza la solicitud de suspensión No.1 al contrato por un término de veintiún (21) días, es decir, desde el día 29 de diciembre de 2025 al 18 de enero de 2026, siendo la nueva fecha de terminación el uno (01) de abril de 2026.

La petición, está fundamentada en lo siguiente:

> *"Actualmente se ejecutan las actividades correspondientes a la Fase II de Ejecución, específicamente la caracterización del turismo, la cual se viene desarrollando mediante trabajo de campo en los establecimientos ubicados en la localidad, alcanzando una cobertura aproximada del 75 % de la localidad. No obstante, durante las visitas se ha evidenciado una limitada disponibilidad de los establecimientos para atender al equipo de caracterización, lo que ha incidido en una menor recolección de información, situación asociada a la temporada alta de ventas y a las festividades decembrinas y vacacionales que se extienden desde el mes de diciembre de 2025 hasta la segunda semana de enero de 2026.*
>
> *A su vez, a la fecha no ha sido posible adelantar la caracterización de los atractivos turísticos, tales como museos y teatros, toda vez que dichas entidades han informado que se requiere la radicación de solicitudes formales para agendar los espacios destinados a la atención del proceso de caracterización, considerando que este implica una dedicación extensa en tiempo y la entrega de evidencias. Adicionalmente, en algunos casos se ha indicado que las áreas administrativas se encuentran o entran en periodo de vacaciones, retomando actividades en la segunda semana del mes de enero.*
>
> *Expuesto lo anterior, VISION & PROYECTOS S.A.S. y su equipo de colaboradores en cabeza de la coordinadora del proyecto, se encuentra en este momento realizando todas las acciones necesarias para cumplir con la entrega del listado de beneficiarios seleccionados en la etapa de cierre de convocatoria la cual se hará pública el día 24 de diciembre de 2025; teniendo en cuenta, lo expuesto anteriormente, en cuanto a disponibilidad poca o nula de parte de los beneficiarios del proyecto por temporada decembrina, consideramos viable con el fin de no verse afectado el cronograma de ejecución y continuar con el cumplimiento de las actividades contractuales faltantes, modificar la cláusula CUARTA – PLAZO" del contrato FDLC-CPS-338-2025, en el sentido de suspender el contrato a partir del día 29 de diciembre y reanudarlo el día 19 de enero de 2026, por un término total de veintiún (21) días calendario.*
>
> *Estas circunstancias son ajenas a la voluntad de VISIÓN & PROYECTOS S.A.S. y afectan directamente la posibilidad material de continuar con la ejecución efectiva de las actividades previstas.*

Queremos evidenciar un mensaje de compromiso y tranquilidad a la Entidad, sobre la inmutable intención de la sociedad de cumplir el contrato suscrito con el FDLC, sin embargo, y tal como lo hemos aquí manifestado, surge la necesidad contractual de suspender el contrato, lo cual es una situación normal y viable en los términos de la jurisprudencia nacional.

En efecto, por regla general, ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C - 949 de 2001****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación-* ***pueden constituyen un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal****. Al respecto,*

> *Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*
> ***(Subrayado y negrilla fuera del texto).***

Pues es precisamente bajo este contexto LEGAL y JURISPRUDENCIAL y específico para la contratación estatal, que VISION & PROYECTOS S.A.S., solicita una suspensión1 del contrato, pues es la forma de GARANTIZAR el cumplimiento de la finalidad del contrato suscrito, lo cual se reafirma, cuando los costos de dicha suspensión SON ASUMIDOS EXPRESAMENTE Y DE MANERA TOTAL POR EL CONTRATISTA.

De igual manera, la misma corporación en la consulta citada, agregó que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.

Por esto utiliza soluciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. "A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Estos requisitos con base LEGAL y puestos de presente por la jurisprudencia, por supuesto que se cumplen con la presente reiteración de suspensión, veamos:

a. Las condiciones técnicas del contrato se mantienen, es más, se aseguran con una mayor calidad, con los servicios y productos que ha entregado y entregará el contratista.
b. Por supuesto, NO implica una mayor onerosidad, pues tal como lo hemos sostenido, la suspensión del contrato, no determinará costos adicionales para la administración

c. La entidad con la suspensión, NO renuncia a sus facultades legales, por lo que continuará realizando el control al contratista y a sus productos.
d. Y finalmente, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA, GARANTIZARÁ que el servicio y productos que contrató, se recibirán.

Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato

Por supuesto, esta necesidad y viabilidad de suspensión que otorga las altas cortes viene acompañada de la buena fe contractual de la sociedad VISION & PROYECTOS S.A.S.

Las circunstancias descritas obedecen a factores externos y ajenos a la voluntad del contratista, relacionados principalmente con la temporada alta de operación comercial, las festividades decembrinas y el periodo vacacional de las entidades y actores vinculados al sector turístico, lo cual ha limitado de manera objetiva la disponibilidad de los beneficiarios y de los atractivos turísticos para atender los procesos de caracterización. Esta situación afecta directamente la posibilidad material de continuar con la ejecución efectiva de las actividades programadas, en especial aquellas que requieren presencia en campo, atención presencial y entrega de información detallada, haciendo necesaria la suspensión temporal del contrato como medida razonable y proporcional para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la calidad de los productos a entregar.

Así las cosas, reiteramos la necesidad y viabilidad jurídica de la suspensión del contrato por un término de veintiún (21) días calendario, desde el día 29 de diciembre y hasta el día 18 de enero de 2026, con el fin de no perjudicar el cronograma de ejecución debido a las actividades decembrinas y de vacaciones, y de esta forma dar cabal cumplimiento al Contrato FDLC-CPS-338-2025 y sus actividades contractuales".

De acuerdo con lo anterior y una vez realizada la verificación por parte del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria - FDLC de la documentación aportada por parte del contratista VISION Y PROYECTOS SAS, se concluye que la solicitud presentada cuenta con la debida justificación técnica y operativa para adelantar la suspensión del Contrato FDLC-CPS-338-2025.

La suspensión resulta necesaria debido a que, durante la ejecución del proyecto, correspondiente a la caracterización del turismo en la localidad, se ha evidenciado una limitada disponibilidad de los establecimientos y actores turísticos para atender al equipo de trabajo en campo. Esta situación obedece principalmente a la temporada alta de ventas, las festividades decembrinas y el periodo vacacional, que se extiende desde el mes de diciembre de 2025 hasta la segunda semana de enero de 2026, factores que han incidido de manera directa en la disminución del tiempo disponible para la atención de las visitas, la entrega de información y la recopilación de evidencias requeridas, afectando el ritmo normal de la recolección de datos.

Adicionalmente, no ha sido posible adelantar de manera efectiva la caracterización de los atractivos turísticos, tales como museos y teatros, toda vez que dichas entidades han informado la necesidad de radicar solicitudes formales previas para la asignación de espacios y tiempos específicos, considerando que el proceso implica una dedicación extensa y la participación de áreas administrativas que, en varios casos, se encuentran en periodo de vacaciones. En consecuencia, continuar con la ejecución de las actividades durante este periodo implicaría riesgos operativos, retrasos acumulados en el cronograma y afectaciones en la calidad y oportunidad de los productos contractuales, haciendo necesaria la suspensión temporal del contrato como una medida técnica y razonable para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Sumado a lo anterior, los beneficiarios del componente 4 "Fortalecimiento a MiPymes y Emprendimientos" se encuentran, durante los meses de diciembre y las primeras semanas de enero, inmersos en dinámicas propias de la temporada alta turística y de las festividades decembrinas, lo cual incide de manera directa en su disponibilidad para participar en los procesos de formación, asesoría, prototipado y entrega de estímulos. Esta situación representa un riesgo para la adecuada ejecución, seguimiento y cierre del componente, en la medida en que dificulta la participación efectiva de los beneficiarios.

En mi calidad de Supervisora del contrato y de acuerdo con el radicado No. No. 20256710068172 del veintinueve (29) de diciembre de 2025, anexos y con la parte motiva del presente documento, autorizo se tramite la suspensión No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. FDLC-CPS-338-2025 por un término de veintiún (21) días, es decir, desde el día 29 de diciembre de 2025 al 18 de enero de 2026, siendo la nueva fecha de terminación el uno (01) de abril de 2026.".

Conforme a lo anterior, y como quiera que la solicitud está en concordancia con la normatividad vigente, se procede a efectuar la suspensión Núm. 1 del contrato de prestación de servicios Núm. **FDLC-CPS-338-2025**, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA – SUSPENSIÓN: SUSPENDER la ejecución del contrato referido, por el término de veintiún (21) días, es decir, por el período del **29 DE DICIEMBRE DE 2025** hasta el **18 DE ENERO DE 2026, REANUDANDO ACTIVIDADES EL 19 DE ENERO DE 2026**. De tal suerte, la terminación final del contrato será el día **PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías del contrato en mención, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA – REINICIO: LAS PARTES aceptan que el contrato **FDLC-CPS-338-2025,** se reiniciará automáticamente en plataforma SECOP II, una vez vencido el término establecido en la presente suspensión.

CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO: la presente modificación se perfeccionará con la aceptación de ambas partes en la plataforma SECOP II.

Las demás disposiciones del que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.

Proyectó: Eliana Romero Stevenson – Abogada Contratista FDLC.
Revisó: Vivian Prieto Trujillo - Abogada Contratista FDLC.